

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO SSPO/04/2018.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MANDATO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 168 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SSPO
Secretaría de Seguridad Pública del Estado

ACUERDO SSPO/04/2018, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MANDATO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 26 Y 168 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Capitán de Fragata José Raymundo Tuñón Jáuregui, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo octavo, y 82; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45, fracción IX y último párrafo; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 27, fracción II, y 35, fracciones III y XVII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, numeral 1; 9 y 10, fracción XII; del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

El dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

La Ley Nacional de Ejecución Penal prevé en sus disposiciones normativas la existencia de una autoridad para la supervisión de libertad, la cual tendrá como facultad el seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros Penitenciarios con motivo de la obtención de libertad condicionada.

En tal tesitura, de conformidad con el artículo 26 de la Ley en cita, la autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, la cual dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas; correlacionándose al respecto el artículo 168 de la Ley en comento, que establece que cuando el Juez de Ejecución imponga una medida de seguridad consistente en la vigilancia personal o monitoreo del sentenciado corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente.

Bajo este contexto, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, le corresponde dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente al mandato de la autoridad judicial, relativo a la supervisión de la libertad condicionada y medidas de seguridad, previsto en sus artículos 26 y 168.

Sin embargo, dentro de la organización administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se cuenta con la Unidad de Medidas Cautelares, que como lo establece la Ley de Seguimiento y Evaluación de Medidas Cautelares en Materia Penal para el Estado de Oaxaca, le corresponde vigilar que el mandato del Órgano Jurisdiccional sea debidamente cumplido, respecto de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, y no así de los mandatos judiciales emitidos por el Juez de Ejecución, previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 46, apartado A, fracción III, inciso c), de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Unidad de Medidas Cautelares, se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social y al ser esta autoridad penitenciaria no puede atribuirse las facultades de supervisión de libertad condicionada y medidas de seguridad previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Es por ello, que resulta conveniente para efectos administrativos, de planeación y operación, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, sea la unidad administrativa encargada de dar atención y seguimiento del mandato de la autoridad judicial, respecto de la supervisión de la libertad condicionada y medidas de seguridad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para dar la atención y seguimiento del mandato de la autoridad judicial en términos del artículo 26 y 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en tanto se realicen las gestiones administrativas para las adecuaciones normativas y estructurales para la creación de la unidad administrativa que se encargará de la supervisión de libertad condicionada y medidas de seguridad, en términos de la Ley en cita.

SEGUNDO. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se coordinará y auxililará de todas las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para la atención y seguimiento del mandato de la autoridad judicial en términos del artículo 26 y 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TERCERO. Se instruye a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública, para coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal y este acuerdo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades se realicen las gestiones para la creación de la unidad administrativa encargada de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 26 y 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiocho días de noviembre de dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
2018-2022
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITÁN DE FRAGATA JOSÉ RAYMUNDO TUÑÓN JÁUREGUI

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA